

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0586-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Revocación de Mandato, y Federal de Consulta Popular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Procedimientos electorales, Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional Electoral, cuente con una autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, para la celebración de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución, así mismo podrán solicitar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ajustes en el caso de estimar que existe insuficiencia presupuestal para la realización del proceso de revocación de mandato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-Q y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Artículo 29. 1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE REVOCACIÓN DE MANDATO, Y FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.</p> <p>PRIMERO. Se reforman el artículo 29, los incisos h) e i) del artículo 30, el inciso j) del párrafo segundo del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 99 y el inciso ñ) del artículo 104; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 29 y el inciso j) al artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. 1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y</p>

No tiene correlativo

Artículo 30. 1. ...

a) a g) ...

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y.

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

No tiene correlativo

materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual, a fin de cubrir cabalmente los gastos de operación de los mecanismos de participación ciudadana que pudieran celebrarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 30. 1. Son fines del instituto

a) a g) ...

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral,

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia; **y**

j) Garantizar la celebración de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución, en términos de las leyes federales que para tal efecto se emitan, cuando se cuente

Artículo 32. 1. ...

...

2. ...

a) a h) ...

i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y

Artículo 99.

...

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se

con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su realización.

Artículo 32. 1. El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) a h) [...]

i) Emitir criterios generales para garantizar **los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para** el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, **en los términos de la Constitución y la ley;** y

Artículo 99.

[...]

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que

destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Artículo 104. 1. ...

a) a n) ...

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales, **la organización de los mecanismos de participación ciudadana** y para el financiamiento de los partidos políticos.

Artículo 104. 1. Corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) a n) [...]

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, **cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su realización;**

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 19. ...

SEGUNDO. Se **reforman** los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 19, el primer párrafo del artículo 46 y el artículo 60; y se **adiciona** el inciso e) de la fracción IV del artículo 19 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de

I. a III. ...

IV. ...

a) En un 25% al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;

c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos *Petroleros*.

d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

No tiene correlativo

ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. a III. [...]

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21 fracción I de esta Ley, se destinarán a lo siguiente:

a) En 25 **por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;

b) **Se deroga.**

c) En **55 por ciento** al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios,

d) En 10 **por ciento** a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente; y

e) En 10 por ciento a un fondo para garantizar la celebración y difusión de los mecanismos de

...

Artículo 46.- Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

...

Artículo 60.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en *el artículo 20* de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes.

[...]

Artículo 46. Los entes autónomos, dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

[...]

Artículo 60.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en **los artículos 19 y 20** de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 26. Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará al Consejo General un informe detallado y desagregado, dentro del plazo señalado en el artículo 22 de esta Ley, sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal de electores del Instituto, el cual deberá contener:

...

No tiene correlativo

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

TERCERO. Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para quedar como sigue:

Artículo 26. [...]

[...]

Efectuados los ajustes presupuestales que fueran necesarios, si el Instituto estima que existe insuficiencia presupuestal que garantice los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proceso de revocación de mandato, deberá solicitarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTO. Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** uno segundo al artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 35. El Instituto *deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*

No tiene correlativo

Artículo 35. El Instituto **es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su realización, y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la ley general.**

Para ello, podrá allegarse de los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios, en términos de la Constitución, esta Ley, la Ley General, así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.